

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias establecidas en los Decretos 1076 del 2015 y 2811 de 1974, Ley 99 del 93 y 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 131-8753 del 10 de noviembre de 2017, el señor **FELIPE JARAMILLO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.106.358, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **ALEJANDRO ARBELAEZ MEJIA** y **ESTEBAN JARAMILLO MEJIA**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.128.404.786 y 8.105.663 respectivamente, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-48960 ubicado la vereda Cuchillas del Carmín del municipio de Rionegro.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **FELIPE JARAMILLO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.106.358, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **ALEJANDRO ARBELAEZ MEJIA** y **ESTEBAN JARAMILLO MEJIA**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.128.404.786 y 8.105.663 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-48960 ubicado la vereda Cuchillas del Carmín del municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación y conceptualización técnica de la solicitud presentada mediante radicado 131-8753 del 10 de noviembre de 2017.

Parágrafo. El presente acto administrativo no faculta a los usuarios a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el trámite podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, Resolución interna 112-4150 del 10 de agosto de 2017.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo, al señor **FELIPE JARAMILLO MEJIA**, en calidad de propietario y autorizado de los señores **ALEJANDRO ARBELAEZ MEJIA** y **ESTEBAN JARAMILLO MEJIA**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.29104

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Proyecto: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Fecha: 15/11/2017